



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de marzo de 2026  
C-SAM-25-26

Respetado Representante:

**Ref.: Aplicación de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales.**

Me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado, en atención a su Nota AC-JCB-2026-471, recibida en este despacho el 13 de marzo de 2026, mediante la cual solicita aclaración respecto de la interpretación y aplicación del marco jurídico vigente en materia de adquisiciones de bienes y servicios realizadas por las juntas comunales a través de contrataciones menores, conforme al criterio previamente desarrollado por esta Procuraduría en la Nota C-SAM-71-25.

En ese orden de ideas, y a efectos de reforzar el criterio previamente sostenido por este Despacho, resulta pertinente destacar que el procedimiento aplicable a las contrataciones menores en el ámbito de los gobiernos locales se encuentra debidamente definido e instrumentalizado, sin que existan vacíos interpretativos en su aplicación.

En primer lugar, tanto esta Procuraduría, en su calidad de consejera jurídica de las instituciones del Estado, como la Dirección General de Contrataciones Públicas han coincidido en señalar que la regulación de las contrataciones menores responde a un marco normativo específico y claramente delimitado. En efecto, la Nota DGCP-DS-DJ-2339-2025 confirma que dichos procesos no se rigen por los procedimientos ordinarios de selección de contratistas administrados por esa Dirección, sino por el Manual aprobado mediante la Resolución No. 407-2023-DNMySC, emitida por la Contraloría General de la República. Dicho instrumento fue publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29783-A de 17 de marzo de 2023, en concordancia con el criterio previamente expuesto por este Despacho.

En segundo lugar, dicho marco encuentra su fundamento en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, la cual reformó la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, estableciendo un esquema diferenciado para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras en municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales. Esta normativa delimita rangos económicos específicos de compas menores hasta B/.50,000.00 e incorpora mecanismos de control orientados a garantizar la transparencia, la debida trazabilidad documental de las operaciones y la prohibición expresa del fraccionamiento contractual.

**En ese...**

Honorable Señor  
**HUMBERTO E. ECHEVERRÍA CERDEIRA**  
Representante del Corregimiento de Betania  
Ciudad

En ese mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 349, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, dispone que la Contraloría General de la República, en coordinación con los Concejos Municipales, elaborarán el Manual de Adquisiciones de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas por los municipios, el cual deberá ser aprobado mediante acuerdo municipal.

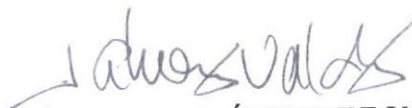
En tercer lugar, en desarrollo de dicha habilitación legal, la Resolución No. 407-2023-DNMySC de 17 de marzo de 2023 aprueba el Manual de Adquisiciones para contrataciones menores, instrumento que establece una metodología clara, uniforme y estandarizada para la ejecución de estos procedimientos, incluyendo directrices específicas sobre el uso de fondos, control documental y responsabilidades de las autoridades locales, asegurando así la correcta aplicación del régimen jurídico vigente.

En consecuencia, a la luz de los elementos expuestos, se reafirma que el procedimiento aplicable a las contrataciones menores en los gobiernos locales ha sido plenamente definido tanto a nivel normativo como operativo, criterio que ha sido reiterado por este Despacho y que, además, coincide con lo señalado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo que refuerza la uniformidad institucional en la interpretación de la materia. En tal sentido, las autoridades competentes deben ajustar su actuación a los parámetros previamente establecidos, sin apartarse del criterio jurídico vigente.

De esta manera, damos respuesta a la consulta, señalando que la opinión aquí vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad de reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS**  
Procurador de la Administración, Encargado



JAAV/lrgs/jgv  
Ref. SAM-CON-21-26